

Rad. 2024816383, 2024201391

Cod. 9000 Bogotá, D.C.

Doctor

JORGE ALONSO ARIAS Z

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR.

Dir. Calle 14 # 6-22 parque principal

Correo: alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co

Talaigua Nuevo, Bolívar

Radicado: 2024527345

Fecha: 3/09/2024 10:32:16 A. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: DESTINATARIOS VARIOS (2)

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN

REF: RESPUESTA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Respetado alcalde Arias,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con radicado 2024816383 del 22 de julio de 2024, mediante la cual, solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Es de suma importancia reconocer que el municipio **TALAIGUA NUEVO** (**BOLÍVAR**), ha venido adelantado esfuerzos para promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la eliminación del parágrafo del artículo 57 del acuerdo municipal No. 014 del 05 de octubre 2001, identificado como barrera al despliegue de infraestructura modificado por medio Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2024 "*Por medio del cual se modifica el acuerdo 014 del 05 de octubre de 2001"*, pero a su vez persiste una de las barreras identificadas en el concepto expedido por esta entidad con numero de radicado 2022518764 del 02 de agosto de 2022, mediante el cual le señalaba a la alcaldía del municipio de **TALAIGUA NUEVO** (**BOLÍVAR**), la existencia de barreras normativas al despliegue de infraestructura.

Una vez recibida la información¹, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar sí dentro de la normatividad vigente en el municipio de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, existen disposiciones que puedan representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Al respecto, se **constató la existencia de barreras** en el artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001.



Versión: 15



Vigencia: 01/07/2024

Aprobado: Coordinación Relacionamiento con Agentes

¹ Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2024 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 014 del 05 de octubre de 2001".



A continuación, se enuncia la barrera ya identificada en concepto previo, restricción o prohibición identificada, así como la respectiva recomendación frente a la misma con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Talaigua nuevo, Bolívar.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Restricciones de instalación de antenas en cubiertas de edificaciones.	Articulo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001 (Esquema de	La exigencia generalizada de copia de la información entregada por los proveedores a la ANE desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los El artículo en mención establece que en cada edificación únicamente se permitirá una antena sobre la cubierta. Así, dicho artículo generaría barreras, pues limita el despliegue de infraestructura. De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la limitación de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores con condiciones deficientes de calidad y baja cobertura de telefonía móvil que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en azoteas o cubiertas de edificaciones puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones. Por lo tanto, se recomienda eliminar las restricciones que se encuentran en las normas municipales relacionadas con la localización de antenas.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la alcaldía de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*" que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de **TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados.



Versión: 15





En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover la barrera identificada en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio.

De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de TALAIGUA **NUEVO (BOLÍVAR).**

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se elimine la barrera descrita en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado desplieque de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aguí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Adicionalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de infraestructura" dispuesto en la plataforma Aula CRC (https://aula.crcom.gov.co), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1481 del 28 de agosto de 2024.

Cordial saludo,

LINA MÁRIA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero O Revisó: Diana Paola Morales M./Julio Gil

tria Ubria Djubu

Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Versión: 15





Vigencia: 01/07/2024

ISO 9001



ANEXO

CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN TALAIGUA NUEVO — BOLÍVAR. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **Talaigua nuevo (Bolívar)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio, aportando la siguiente información:

 Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2024 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 014 del 05 de octubre de 2001"

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a la barrera identificada, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

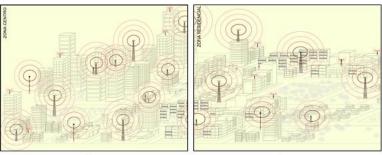


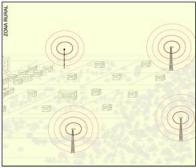
Versión: 15





Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional





Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios. Lo anterior, hace que la exigencia de requisitos adicionales y la prohibición de la instalación de antenas en algunas zonas representen restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y generen como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Illustración 2. Cobertura red móvil

CCNAVENCICAES

Estaciones de
Necoconsistaciones

Ansa con baja cobertura

Ansa con baja cobertura

Fuente: Elaboración propia



Versión: 15





1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Talaigua Nuevo (Bolívar)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Restricciones de instalación de antenas en cubiertas de edificaciones.	Artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001 (Esquema de Ordenamiento Territorial)	La exigencia generalizada de copia de la información entregada por los proveedores a la ANE desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los El artículo en mención establece que en cada edificación únicamente se permitirá una antena sobre la cubierta. Así, dicho artículo generaría barreras, pues limita el despliegue de infraestructura. De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la limitación de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores con condiciones deficientes de calidad y baja cobertura de telefonía móvil que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en azoteas o cubiertas de edificaciones puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones. Por lo tanto, se recomienda eliminar las restricciones que se encuentran en las normas municipales relacionadas con la localización de antenas.

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1 RESTRICCIONES DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EN CUBIERTAS DE EDIFICACIONES.



Versión: 15





Se recomienda eliminar el artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 014 del 05 de octubre 2001 (Esquema de Ordenamiento Territorial), que contiene las restricciones que se encuentran relacionadas con la localización de antenas, las cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 57º Antenas y otros elementos sobre cubiertas. Solo se permitirá una antena ordinaria de televisión en cada edificación. La instalación de las antenas parabólicas solo se permitirá en el primer piso, nunca sobre tejados, terrazas u otro tipo de cubierta de la edificación. (...)"

De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la limitación de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores con condiciones deficientes de calidad y baja cobertura de telefonía móvil que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en azoteas o cubiertas de edificaciones puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones, dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura sobre las edificaciones a causa de la citada norma.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
entidades territoriales frente al	Los artículos 287 y 313 de la Constitue Política de Colombia, señalan las nor relativas al ordenamiento territorial y reglamentación del uso de suelo comanifestación del principio de autono territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 19 establecen la competencia norma relacionada con la planeación y uso suelo por parte de las entida territoriales.	rmas.co/senado/basedoc/constitucion a la politica 1991.html como omía 997, ativa del
despliegue y uso de	lEl artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 referencia al uso eficiente de infraestructura y de los recursos escateniendo como objeto que los disti	la.co/senado/basedoc/ley 1341 2 asos,009.html



Versión: 15





órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.

despliegue de

Acceso a las TIC El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015, http://www.secretariasenado.gov modificado por los artículos 309 de la **Ley**.co/senado/basedoc/ley 1753 2

1955 de 2023 y 147 de la **Ley 2294 de**015 pr003.html#193

infraestructura 2023, establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades todos los órdenes territoriales de identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que

considere idóneas para removerlos.

Requisitos únicos Los requisitos únicos se encuentranhttps://www.funcionpublica.gov. para la establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 delco/eva/gestornormativo/norma.p instalación de Decreto 1078 de 2015, y en resumen sonhp?i=77888

estaciones los siguientes: Registro TIC, plano de

radioeléctricas en localización, licencia de construcción

telecomunicacion cuando se requieran obras y los requisitoshttps://www.ane.gov.co/Sliders/ establecidos en la Resolución ANE 773ANE%202021/Resolucio%CC%8

> de 2023. 1n%20%20No.%20000773%20d

e%2031102023.pdf

Página 8 de 11

Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos manejo de patrimonio, ambientales,

autorización de Aeronáutica Civil.

Límites de Los límites de exposición se encuentran https://dapre.presidencia.gov.co/ exposición de las establecidos en el Decreto 1370 de 2018normativa/normativa/DECRETO personas a los por el cual se dictan disposiciones%201370%20DEL%2002%20DE relacionadas con los límites de exposición w20AGOSTO%20DE%202018.p campos

electromagnético de las personas los camposdf s y despliegue de electromagnéticos generados por

estaciones de radiocomunicaciones y en lahttps://www.ane.gov.co/Sliders/ antenas de radiocomunicacio Resolución 773 de 2023 de la ANE enANE%202021/Resolucio%CC%8

la que se reglamentan las condiciones que 1n%20%20No.%20000773%20d nes deben cumplir las estacionese%2031102023.pdf

> radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan



Versión: 15



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

	disposiciones relacionadas con el
	despliegue de antenas de
	radiocomunicaciones.
Elementos de	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo http://www.secretariasenado.gov
transmisión y	193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos <u>.co/senado/basedoc/ley 1753 2</u>
recepción que no	de transmisión y recepción que por sus <u>015 pr003.html#193</u>
requieren	características en dimensión y peso puedan
autorización de	ser instaladas sin la necesidad de obra civil
uso de suelos	para su soporte estarán autorizadas para
para ser	ser instaladas sin mediar licencia de
instaladas	autorización de uso del suelo, siempre y
	cuando respeten la reglamentación en la
	materia expedida por la ANE y la CRC.
Compartición de	Las condiciones para que un prestador dehttps://normograma.info/crc/doc
infraestructura	
soporte para	los operadores de TV por cable, pueden
elementos de	hacer uso de elementos de soporte de otros
redes	agentes (PRST o sector eléctrico) según lo
telecomunicacion	establecido en la Resolución CRC 5050
es	de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.
Ubicación de	La ubicación de las estaciones de <u>https://www.ane.gov.co/SitePag</u>
estaciones de	Radiodifusión Sonora está reglamentada enes/normatividad/index.aspx?p=7
	radioanasion sonora esta regiantentada enes/normatividad/index.asbx:b-/
radiodifusión	el Plan Técnico Nacional de 41
	el Plan Técnico Nacional de 41
radiodifusión	-
radiodifusión	el Plan Técnico Nacional de <u>41</u> Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105
radiodifusión	el Plan Técnico Nacional de <u>41</u> Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2
radiodifusión sonora	el Plan Técnico Nacional de 41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020).
radiodifusión sonora Trámite de	el Plan Técnico Nacional de <u>41</u> Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/
radiodifusión sonora Trámite de solicitudes de	el Plan Técnico Nacional de 41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio
radiodifusión sonora Trámite de	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf
radiodifusión sonora Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de
radiodifusión sonora Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico-
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda-
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda- disposiciones relativas a las licenciasciudad-y-territorio-decreto-1077-
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda- disposiciones relativas a las licenciasciudad-y-territorio-decreto-1077- urbanísticas; al reconocimiento dede-
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda- disposiciones relativas a las licenciasciudad-y-territorio-decreto-1077- urbanísticas; al reconocimiento dede- edificaciones; a la función pública que2015?&idss=Qi9aTAinWf3n6hd
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda- disposiciones relativas a las licenciasciudad-y-territorio-decreto-1077- urbanísticas; al reconocimiento dede- edificaciones; a la función pública que2015?&idss=Qi9aTAinWf3n6hd desempeñan los curadores urbanos y se
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda- disposiciones relativas a las licenciasciudad-y-territorio-decreto-1077- urbanísticas; al reconocimiento dede- edificaciones; a la función pública que2015?&idss=Qi9aTAinWf3n6hd desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles. Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	el Plan Técnico Nacional de41 Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020). Mediante la Resolución 0463 de 2017 https://minvivienda.gov.co/sites/ del Ministerio de Vivienda, Ciudad ydefault/files/normativa/resolucio Territorio se adoptó el Formulario Únicon-463-de-2017.pdf Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. El Decreto 1469 de 2010 y sushttps://minvivienda.gov.co/norm modificaciones (compilado en el Decretoativa/decreto-unico- 1077 de 2015) reglamenta lasreglamentario-sector-vivienda- disposiciones relativas a las licenciasciudad-y-territorio-decreto-1077- urbanísticas; al reconocimiento dede- edificaciones; a la función pública que2015?&idss=Qi9aTAinWf3n6hd desempeñan los curadores urbanos y se



Versión: 15



de obras en la infraestructura vial nacional 5.pdf



telecomunicacion de carreteras concesionadas, el PRST
es, deberá dar estricto cumplimiento a lo
sobre establecido en la Resolución 716 del 28
infraestructura de abril de 2015 expedida por la Agencia
vial nacional de Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los
concesionadas y permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura
Vial de Carretera Concesionada y Férrea.

Áreas Protegidas Para las áreas protegidas del SINAP debehttps://www.funcionpublica.gov.
del Sistema tenerse en cuenta lo establecido en elco/eva/gestornormativo/norma.p
Nacional de Áreas Decreto 1076 de 2015 y en las áreas ohp?i=78153

Protegidas SINAPzonas de protección ambiental y en suelo de y áreas o zonas deprotección, salvo que cuenten con permiso protección de la autoridad ambiental correspondiente, ambiental y en quien determinará los criterios conforme a

suelo de las normas vigentes.

protección.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Instalación y despliegue de artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el.co/senado/basedoc/ley 1185 2 infraestructura artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de008.html#:~:text=Esta%20ley% para servicios de 2015 Único Reglamentario del Sector20define%20un%20r%C3%A9gi telecomunicacion Cultura y en el Plan Especial de Manejo ymen,la%20Lista%20Representati es en los Bienes Protección respectivo.

de Interés

Cultural -BIC- dehttps://www.funcionpublica.gov.los grupos urbanoco/eva/gestornormativo/norma.py arquitectónico.hp?i=76833

Definición deLos estudios de viabilidad de alturas de la http://www.aerocivil.gov.co/auto
alturas de la infraestructura y redes deridad-de-la-aviacioninfraestructura y telecomunicaciones deberán llevarse a cabocivil/reglamentacion/rac

redes de de conformidad con los Reglamentos

telecomunicacion Aeronáuticos de Colombia, RAC.

es

Reglamento técnico de Energía 90708 de 2013 por la cual sedocuments/3822/22726instalaciones expide el Reglamento Técnico de Resolucion 9 0708 de agosto 3 eléctricas RETIE. Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Resolución del Ministerio de Minas yhttps://www.minenergia.gov.co/
de Resolucion 9 0708 de agosto 3 o de 2013 expedicion RETIE 2 013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE-



Versión: 15





Continuación: Solicitud de acreditación para el municipio de Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar.

Página 11 de 11

en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negrillas propias)."



Versión: 15

